

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	1
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SERVICIO MILITAR

Circular número 2843

Llamo muy particularmente la atención de todos los señores Alcaldes de esta provincia, sobre la Real orden-circular del Ministerio de la Guerra de fecha 4 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día nueve, referente al llamamiento de la primera reserva, á fin de que coadyuven, como espero, al estricto cumplimiento de dicha Real disposición y con la actividad que la misma interesa.

Recomiendo á los expresados Alcaldes no demoren un solo día los servicios y auxilios que les demanden los señores Coroneles de los Regimientos y depósitos de reserva.

Igualmente el cumplimiento de los artículos 7.º, 9.º, 11 y 12 de la expresada Real orden-circular, teniendo entendido que en este llama-

mamiento están comprendidas todas las clases é individuos de tropa de la reserva activa, ó sean los reemplazos de 1888, 1889 y 1890, como también todos los Sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad

Por último, publiquen los bandos correspondientes y de estar enterados y haber dado exacto cumplimiento á esta circular, me darán inmediatamente aviso.

Córdoba 9 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 2873

Suscripción voluntaria abierta en virtud de Real orden de 19 de Septiembre de 1893, para socorro de los pueblos damnificados por las inundaciones y tormentas ocurridas en dicho mes.

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior	557	70
Recaudado por la Junta parroquial de S. Juan y Todos los Santos:		
D. Vicente de Hombre	5	
Abdón Usano	2	
Francisco Rivera	2	50
Vicente Fernández	2	
Patricio del Castillo	5	
Rafael García Ramírez	2	
Narciso Sentenach, Director del Instituto provincial	5	
El Párroco de San Juan	2	
D. Rafael Rubio Góngora	2	50
Juan Antonio Carmona		
Serrano	2	
Miguel Melendo Prieto	1	
Manuel Burillo de Santiago	1	

Las señoras de Argote	2
D. José Ibarra	1
Rafael Barrios Enriquez	2
D.ª Ana González Vallarino	2 50
Javiera González Vallarino	1
D. Juan Rodríguez Sánchez	1
Recaudado por la Junta parroquial de San Nicolás de la Villa:	
D. Enrique Alvear	25
D.ª Mariana Roldan de Pérez	5
D. Artemon Senac	5
Enrique Quintela	10
D.ª Micaela Castillejo	5
Clara Osus	5
Cecilia Seirano	2 50
D. Antonio Junquito	2 50
Juan Moreno	2
Francisco Mellado	1
Fermin Quero	1
José García	50
D.ª Josefa Agenjo	25
D. Luis Córdoba	25
D.ª Dolores Serrano	25
El Párroco de San Nicolás de la Villa	10
Recaudado por la Junta parroquial de San Lorenzo:	
	11

Donativo del Ayuntamiento de Aguilar	62 25
Recaudado por la Junta parroquial de San Andrés, con destino al pueblo de Villaviciosa, según voluntad de los donantes:	
Sra. viuda de Carbonell	50
D. Carlos Carbonell	15
El Rector de San Andrés	5
Recaudado por la Junta parroquial del Sagrario, con el mismo destino:	
	18 20
Suma total	835 90

Se deduce de esta suma la cantidad de ocho pesetas que indebidamente se incluyó en la primeralista de donativos inserta en el Bo-

LETIN OFICIAL número 251, correspondiente al día 20 del pasado Octubre, valorando 2 pañuelos de seda, donados por don Rafael López, feriante, y los cuales fueron remitidos al señor Alcalde de Villaviciosa, según consta del inventario respectivo

8

Total general 827 90

RESUMEN

Recaudado para la suscripción general 284 50

Recaudado para el pueblo de Villaviciosa en metálico 543 40

Idem para el mismo en efectos que fueron remitidos al Alcalde de referido pueblo, según consta de los inventarios respectivos:

Dos pañuelos de seda
Dos mantas de lana
Cuatro chalecos de abrigo
Siete bufandas
Doce pares de medias

Total 827 90

Córdoba 10 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN-CIRCULAR

Número 2872

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 9, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre

Villaviciosa 5 de Noviembre de 1893.
—El Alcalde interino, Pedro Cantador.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2854

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se instruye contra Eduardo Garcés Guerrero, soltero, de treinta y cinco años, natural de Yunquera, provincia de Málaga, y de profesión vendedor ambulante, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de conclusión dictado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que ha lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Pozoblanco á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Luis Alemán.—P. S. M., Julio Pellitero.

Núm. 2855

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del doce del actual robaron de un cortijo que labra en el sitio del Zarzejo, de este término, el vecino de esta villa Martín Díaz Torrico, fracturando una ventana, de trece á quince fanegas de cebada y como tres cuartillas de harina en un costal de algodón blanco con listas pequeñas moradas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo del referido robo.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, de la nación, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos robados y captura de los autores del hecho ó de los poseedores de aquéllos, si no dieren suficiente razón de su adquisición.

Dada en Pozoblanco á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Luis Alemán.—P. S. M., Julio Pellitero.

ANDUJAR

Número 2830

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á los que en la madrugada del día veinte y siete de Octubre último penetraron en el cortijo de Atayala Alta, término de Cazalla, perteneciente á Juana Carrillo, vecina de Jaén, y sustrajeron las caballerías que al final se expresarán, para que en el tér-

mino de quince días contados desde el en que se inserte este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y demás que componen la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias, en averiguación de los autores del hecho referido, y siendo conocidos, se proceda á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las mencionadas caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitimamente su legítima procedencia.

Dado en Andujar á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Angel León.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Ramírez.

Señas de las caballerías

Un mulo llamado Colegial, castaño, caricano, viejo.

Otro negro, llamado Carbonero, de once años.

Y otro llamado Valeroso, negro claro, de once años, con un remiendo en una nalga que tira á blanco; todos herrados de las manos y con jaquimas de correa y ronzalez de pita.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2831

Don Antonio Moreno y Gil, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Esteban Chamorro, que hasta hace poco tiempo tuvo su domicilio en Pueblo Nuevo, Aldea de Belmés, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido, en virtud de la causa que se le sigue por hurto de cerdos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Hinojosa del Duque á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Moreno Gil.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Carrasco.

CAZALLA

Núm. 2847

Edicto

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en diligencias sumarias, por robo de dos caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, ocurrido el nueve del pasado mes de Septiembre, en su noche, en la villa de Alanís y de las casas de don Ma-

nuel Romero de la Haba y don Manuel Rodríguez Cuartillos, fracturando para ello las puertas falsas, y cuyas caballerías pertenecen una á don Juan Antonio Barragán y la otra á don José Espino González, se ha acordado hacer saber por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla y Córdoba, á todas las autoridades de la nación, que por sus dependientes é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de las referidas caballerías, por cuantos medios se hallen á su alcance, y caso de que sean habidas se remitan á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Cazalla treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Valeriano Vera.—V.º B.º: B. Rojas.

Señas de las caballerías

Una jaca pelo negro, lucera, de 9 años, alzada dos dedos sobre la marca, calzada de una pata, con un bulto en la parte anterior del espinazo, del tamaño de una nuez, y otro pequeño en la parte interior y superior de la pata izquierda, una raya blanca, de siete á ocho dedos de larga en uno de los lomos.

Un mulo, pelo rojo castaño, entremediano, herrado de las manos, de 6 á 7 años, ambas sin hierro.

Núm. 2848

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario, por robo de alhajas, dinero y efectos, que se expresarán á continuación, verificado en la casa de doña Purificación Albarado Marín del Valle, de la villa de Guadalcázar, cuyo hecho fué notado por la perjudicada al penetrar en su dicha casa el doce del corriente mes, contra Josefa Guerra Ortiz y María Ortiz Colchón, naturales de Utrera, se ha acordado hacer saber á todas las autoridades de la nación, que por sus dependientes se proceda á la busca de tales objetos y dinero, desplegando el mayor celo y actividad en sus gestiones, y en el caso de ser hallados se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para su publicidad se anuncia por el presente.

Cazalla treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Valeriano Vera.—V.º B.º: B. Rojas.

Efectos

Un mantón de manila, negro, bordado.

Un velo de encaje, bueno, negro. Docena y media de cubiertos de plata, antiguos, sin marcar.

Otro cubierto de oro, de regular dimensión, sin marcar.

Dos bandejas de plata, de regulares dimensiones.

Varios pasadores y botones de camisa, de oro.

Un tarjetero de plata sobredorada, parte de él.

Unos zarcillos pequeños de amatista.

Una sortija de oro, bastante pesada, con un escudo de armas.

Otra sortija de oro, endeble, lisa.

Algunas sábanas de hilo con las cifras P. A., con hilo encarnado, lisas, sin guarnición.

Dos quesos de ovejas.

Un relicario de plata grande, con reliquias de cera.

Varios rosarios engarzados en plata, con muchas medallas del mismo metal.

Dos abanicos de nacar y uno de marfil, buenos y muy finos.

Otros dos abanicos, buenos, de los que llaman de china, con chinos vestidos de seda.

Unas cuentas azules, muy buenas, con un esmalte dorado, engarzadas en un cordoncillo como para un collar.

Tres monedas de onzas de oro.

Cinco monedas de oro de 25 pesetas.

MARTOS

Núm. 2842

Don Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco López Castillo (a) Picandillo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de edad de diez y ocho años, hijo legítimo de Ignacio y de Mercedes, habitante en Villar Bajo, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto de pavos, previéndoles que si no lo hace dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sugeto y pavos hurtados, y si son habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Martos á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Benito López.—Por mandado de S. S.ª, José Laguna.

Señas

Estatura regular, moreno, ojos negros, viste pantalón de algodón azul, chaqueta de mezola, chaleco negro, y zapatos blancos.

ANUNCIOS

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaría y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**. Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos, se vifcarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determina el artículo 34 del Real decreto de 29 de Agosto último.

3.º Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento, emplearán el personal de Jefes y Oficiales de la misma del regimiento y escuela de reserva, en los casos y forma que se expresan en el art. 59 de las instrucciones que acompañan á la Real orden de 30 de Agosto del año actual.

4.º Los expresados Jefes remitirán por correo á este Ministerio, el mismo día en que se termine el sorteo, noticia numérica de los mozos sorteados, de los comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria, y de los prófugos que figuran en las relaciones remitidas por las Comisiones provinciales respectivas, dando cuenta en el mismo oficio de las reclamaciones é incidentes que hubieren ocurrido en el sorteo.

5.º El día 10 del mes de Febrero del año próximo, remitirán dichos Jefes, por correo, á este Ministerio, un estado arreglado al formulario núm. 2, unido al reglamento orgánico de zonas militares de 24 de Agosto de 1892.

6.º El General y Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias dispondrán lo conveniente para dar la mayor publicidad á la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1893.—*López Domínguez.*

Señor....

(GACETA del 8 de Noviembre de 1893.)

Colegio de 2.ª enseñanza de San Francisco Solano

Núm. 2861

Curso académico de 1893 a 94

Cuadro expresivo de las asignaturas que se facilitan en este Centro y de los profesores que las explican:

Primer curso. Latín y Castellano y Geografía.—Don Anastasio J. de Luque.

Gimnasia.—Don Baldomero Salas.

Segundo curso.—Latín y Castellano é Historia de España.—Don Anastasio J. de Luque.

Retórica y Poética é Historia universal.—Don Juan Mariano Algaba, Doctor en Derecho.

Aritmética y Álgebra.—Don Antonio Jiménez Jiménez, Presbítero.

Primer curso. Francés.—Don Rafael Roca Rodríguez.

Psicología, Lógica y Ética.—Don Juan Mariano Algaba.

Geometría y Trigonometría.—Don Antonio Jiménez Jiménez.

Segundo curso. Francés.—Don Rafael Roca Rodríguez.

Física, Química, Historia Natural y Agricultura.—Don José Morte Molina, Maestro Superior.

Montilla 30 de Septiembre de 1893.

—El Director, Doctor Juan Mariano Algaba.—El Secretario, Anastasio J. de Luque.—V.º B.º: El Director del Instituto, Cabello.

Colegio de segunda enseñanza DE LA PURISIMA CONCEPCION

Curso académico de 1893 á 1894

Cuadro de las asignaturas que se estudian en este Colegio y Profesores que las explican:

Latín y Castellano, primero y segundo curso.—Don Francisco Leiva y Leiva.

Geografía y Gimnasia. Don José Leiva Orellana.

Historia de España é Historia Universal.—Don Francisco Domínguez Dorado.

Retórica, Poética, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría.—Don Francisco Leiva y Leiva.

Psicología, Lógica y Ética.—Don Enrique Artacho Plasencia.

Francés, primero y segundo curso.—Don Juan Plasencia García.

Física, Química, Historia Natural y Agricultura.—Don José Mingorance Salas.

Benavente 30 de Septiembre de 1893.

—El Director, Francisco de Leiva.—El Secretario, José de Leiva.—V.º B.º: El Director del Instituto, Cabello.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE TOJAR

Núm. 2866

Don José Matas Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se vá á proceder á la refundición de los apéndices al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, á cuyo fin deberán los contribuyentes presentar en la Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de todas las fincas que posean, desde la fecha al 31 de Diciembre próximo, debiendo advertir que los que no lo verifiquen en dicho plazo no tendrán derecho á reclamación alguna.

Y para conocimiento de los contribuyentes se publica el presente en Fuente Tojar á 4 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, José Matas.

BUJALANCE

Núm. 2867

Don Francisco Navarro y Coca, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento y de la Junta pericial de esta ciudad.

Hago saber: que formado por la Junta pericial el borrador del reparto de la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado, según lo dispuesto por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, en circular de 13 del pasado mes de Octubre, se halla expuesto al público por espacio de ocho días,

para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á sus intereses convengan, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas por justas y legítimas que aparezcan.

Bujalance 7 de Noviembre de 1893.—Francisco Navarro.

A GUILAR

Número 2838

Don Vicente Heredia y Crespo, primer teniente Alcalde de esta ciudad, en ejercicio por ausencia del propietario.

Hago saber: que terminado por la Corporación municipal de mi presidencia el repartimiento adicional de la riqueza urbana declarada y descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado, queda expuesto al público desde esta fecha, por término de ocho días, á fin de que los interesados en dicho documento puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Aguilar 8 de Noviembre de 1893.—Vicente Heredia Crespo.

ESPEJO

Núm. 2869

Don Manuel Sastre Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta respectiva el repartimiento de la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular por término de ocho días, para que los contribuyentes á quienes afecta, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Espejo 7 de Noviembre de 1893.—Manuel Sastre.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2856

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carrasco Reyes y su hija Santos Carrasco Heredia, esta de diez y seis años, naturales de la Palma y Sevilla, respectivamente, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á fin de ampliar sus declaraciones en la causa que me hallo instruyendo contra Marcos Sánchez Prieto, vecino de Villanueva del Duque, por intento de violación en la persona de referida Santos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pozoblanco á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Luis Alemán.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

R O N D A

Núm. 2849

Don Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el último periódico oficial que lo publique, al

dueño ó dueños de las dos caballerías, cuyas señas se expresarán, para que previos los trámites legales, las recupere; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en causa por haberse encontrado abandonadas dichas caballerías que se suponen hurtadas.

Ronda cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Federico Baudín.—P. S. M., M. Morales del Valle.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña clara, edad tres años, lucero pequeño, alzada seis cuartas y nueve dedos, herrada en la nalga izquierda con una B, y una burra cana, de siete años, alzada regular, herrada en las dos caderas.

LUCENA

Cédula de citación y emplazamiento

Número 2858

En el juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda interpuesta por el Procurador don Pedro López Romero, á nombre y con poder de don Francisco Flores Cobacho, vecino de esta ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar con don Fermín y don Francisco de Paula Castillo y Lara, en la cual se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia del Juez interino señor Alvarez.—Lucena siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Las anteriores certificaciones y comunicación de la Alcaldía de esta ciudad, unánse á los autos de su razón: se confiere traslado de esta demanda por seis días á don Fermín y don Francisco de Paula Castillo y Lara y al señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido, en representación del Sr. Abogado del Estado, emplazándolos para que dentro del término de ley, comparezcan á contestarla, entregándoles al efecto en dicho acto las copias simples del escrito y documentos, y toda vez que es desconocido el paradero de los dos primeros, fíjese la cédula de citación y emplazamiento en la tablilla de este juzgado, é insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—A. de Sotomayor.—Ante mí: Pedro Romero

En su virtud, se citan y emplazan á los referidos don Fermín y don Francisco de Paula Castillo, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en este juzgado á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lucena siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuuario, Pedro Romero.

Sección tercera

Del turno de mérito.

tud legal para ocuparlas ó cuando todos los que hubiere las renunciasen.

Art. 36. Si ocurriera una vacante, cualquiera que sea el turno á que corresponda, no hubiese funcionarios cesantes de la misma clase ni activos de la inferior inmediata en condiciones legales para desempeñar la plaza, se conferirá ésta al cesante de la clase inferior que las reuna y ocupe el primer lugar de la escala.

Art. 37. Los funcionarios cesantes que renuncien sus nombramientos, pasarán á ocupar en el escalafón pasivo el último lugar de la clase á que pertenezcan. Cuando solo queden en una escala individuos que hubieren renunciado los nombramientos, la Dirección general dispondrá que sean excluidos de aquella los que nuevamente nombrados no tomen posesión de los cargos oportunamente.

Art. 38. Los funcionarios cesantes del Cuerpo se someterán dentro del plazo de un año, contado desde su ingreso en el servicio, al examen de los conocimientos propios de su clase, y en vista de la calificación de sus ejercicios se confirmarán sus nombramientos ó serán excluidos del escalafón.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior: primero, los que contasen ocho años de servicios en el ramo de Correos; segundo, los que hayan servido diez años á la Administración del Estado con destino de Real nombramiento, dos de aquellos por lo menos en el ramo de Correos; y tercero, los que poseyendo título académico de Facultades ó estudios superiores, contasen tres años de servicios en Correos con empleo de nombramiento Real.

Art. 39. Las vacantes cuya provisión corresponda al cuarto turno se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se produzcan, para que en el improrrogable plazo de quince sean solicitadas de la Dirección general por los funcionarios que figuren en las clases inmediatas inferiores á las de las plazas y se consideren con méritos para ocuparlas.

Art. 40. Se consideran meritos para los efectos del artículo anterior:

Administraciones principales.

Estafetas ambulantes.

Estafetas fijas.

Carterías rurales ó Centros de distribución.

Art. 7.º La Dirección general está encargada de la administración superior del ramo y de la organización de los servicios.

Art. 8.º Corresponde al Director general, como Jefe del Cuerpo:

1.º Ordenar el trabajo en su Dirección y ramo, y distribuir el personal en la forma más conveniente al bien del servicio.

2.º Dirigir y organizar los servicios postales, conforme á las disposiciones vigentes, y dentro de los límites del presupuesto.

3.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución.

4.º Ordenar, dentro de los límites del presupuesto, los servicios extraordinarios que estime convenientes, disponiendo para ello del personal del ramo.

5.º Acordar por sí, bajo su responsabilidad, lo que en casos urgentes y graves considere acertado con relación al servicio, dando inmediata cuenta al Gobierno de las resoluciones adoptadas.

6.º Inspeccionar y dirigir los trabajos de todos los empleados del ramo, dictando las medidas urgentes que crea necesarias y proponiendo á la Superioridad las demás reformas ó providencias que reclame el bien del servicio.

7.º Proponer al Ministro de la Gobernación los nombramientos de Real orden, como también los ascensos, jubilaciones, bajas y licencias temporales del personal de aquella categoría, y adoptar por sí iguales disposiciones respecto á los demás funcionarios, con sujeción á los preceptos vigentes.

8.º Conferir comisiones é inspecciones del carácter ordinario ó urgente, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, y proponer á éste las que lo revistan extraordinario.

9.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios de Real nombramiento, dando cuenta en el acto al Ministro y procediendo en la forma y términos reglamentarios á la formación de expediente que se someterá á la resolución de aquél, dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la suspensión.

10.º Suspender por tiempo reglamentario á los funcionarios de nombramiento de la Dirección general.

2.º Las circunstancias que deban reunir los solicitantes.
3.º Los documentos que deban acompañar á las instancias y el plazo y forma en que han de ser presentadas. Este plazo no será menor de treinta días.
4.º La fecha en que han de comenzar los ejercicios.
También, y en la misma *Gaceta*, se publicarán los programas, que previamente deberá haber formado la Dirección general.
Art. 17. Para determinar las plazas que hayan de ser objeto de la oposición, se tendrán en cuenta las vacantes ocurridas en la clase de Aspirantes segundos ó provistas interinamente hasta la fecha de la Real orden de convocatoria, anunciándose además un número que no exceda de 50 para cubrir las que vaguen hasta la celebración de nuevos ejercicios.
Art. 18. Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán del Director general dentro del plazo señalado en la convocatoria, y presentarán los documentos siguientes:
1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.
2.º Certificado de su conducta moral, expedido por el Alcalde de la población á que corresponda su domicilio.
3.º Certificado de aptitud física para el servicio de Correos, suscrito por dos licenciados en Medicina y Cirugía, con el visto bueno del Alcalde de la localidad donde aquellos ejerzan, ó del Subdelegado de Medicina del partido.
4.º Declaración suscrita por el interesado, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 15.
Cualquiera ocultación en la declaración exigida por el número 4.º del presente artículo, ó falsedad en los documentos que se presenten, dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, quedando aquel inhabilitado perpetuamente para servir en Correos.
Art. 19. La Dirección general decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes, dentro de los sesenta días siguientes á la publicación de la convocatoria, y dará conocimiento de sus acuerdos á los interesados, pudiendo éstos ó los demás opositores alzar contra estas resoluciones ante el Ministro de la Gobernación, dentro del plazo improrrogable de quince días.
Art. 20. Con ocho días de antelación á la fecha en que deban comenzar los ejercicios se procederá por el Tribunal censor al sorteo de los opositores admitidos para establecer el orden en que deban actuar.

CAPITULO V

Del escalafón.

Art. 24. Los exámenes de los empleados activos y cesantes que estén obligados á sufrirlos, se verificarán ante el Tribunal que se determina en el art. 21 y en la forma que prescribe el reglamento de servicio.

CAPITULO IV

De los exámenes.

Art. 23. Los opositores aprobados ingresarán en el Cuerpo de Correos por el orden en que fuesen numerados dentro de cada último ejercicio practicado en cada día.

Art. 22. El reglamento de régimen y servicio determinará la manera de verificarse los ejercicios y la calificación de los opositores, que deberá hacerse pública por medio de anuncio fijado en la puerta del local dentro de las veinticuatro horas siguientes al último ejercicio practicado en cada día.

Art. 21. Formarán el Tribunal censor, bajo la presidencia del Director general, cuatro funcionarios del Cuerpo de Correos, Jefes de Administración ó de Negociado, debiendo ejercer de Secretario, el de menor categoría, y dentro de la misma, el más mo-

Art. 20. El Director general podrá delegar la presidencia en un Jefe de Administración del Cuerpo.

Los Vocales serán nombrados de Real orden, á propuesta de la Administración del Cuerpo.

Este acto será público y se anunciará por edictos en el tablón de anuncios de la Dirección general, donde también se pondrá de manifiesto el acta del resultado que otrezca.

Art. 19. Formarán el Tribunal censor, bajo la presidencia del Director general, cuatro funcionarios del Cuerpo de Correos, Jefes de Administración ó de Negociado, debiendo ejercer de Secretario, el de menor categoría, y dentro de la misma, el más mo-

Art. 18. Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán del Director general dentro del plazo señalado en la convocatoria, y presentarán los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Certificado de su conducta moral, expedido por el Alcalde de la población á que corresponda su domicilio.

3.º Certificado de aptitud física para el servicio de Correos, suscrito por dos licenciados en Medicina y Cirugía, con el visto bueno del Alcalde de la localidad donde aquellos ejerzan, ó del Subdelegado de Medicina del partido.

4.º Declaración suscrita por el interesado, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 15.

Cualquiera ocultación en la declaración exigida por el número 4.º del presente artículo, ó falsedad en los documentos que se presenten, dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, quedando aquel inhabilitado perpetuamente para servir en Correos.

Art. 19. La Dirección general decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes, dentro de los sesenta días siguientes á la publicación de la convocatoria, y dará conocimiento de sus acuerdos á los interesados, pudiendo éstos ó los demás opositores alzar contra estas resoluciones ante el Ministro de la Gobernación, dentro del plazo improrrogable de quince días.

Art. 20. Con ocho días de antelación á la fecha en que deban comenzar los ejercicios se procederá por el Tribunal censor al sorteo de los opositores admitidos para establecer el orden en que deban actuar.